

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Registro para el Regreso al Domicilio Habitual

Decreto N° 305/2020



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

### AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

# SUMARIO

---

## SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	<b>9</b>
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	<b>14</b>
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	<b>17</b>
<i>Disposiciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	<b>23</b>
<i>Conjunta</i>		
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	<b>25</b>
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	<b>27</b>
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	<b>28</b>

# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### DECRETO N° 292/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Abril de 2020

**VISTO** el expediente EX-2019-34723245-GDEBA-DPELSPMEGP mediante el cual se propicia formalizar los acuerdos referidos a la política salarial para el personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, correspondiente a los años 2018 y 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que mediante Decreto N° 606/18 se formalizó la política salarial del personal del Ente Administrador Astillero Río Santiago para los años 2016 y 2017 y por Decreto N° 1292/19 se determinó la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en él prevista para el último de los períodos referidos;

Que, en el marco de la Ley N° 13.453, se celebraron diversas audiencias de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y representantes gremiales del personal que labora en el Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que, en dicho ámbito, se concertó durante el año 2018, de acuerdo a lo determinado en el Decreto N° 1293/19, la implementación de anticipos salariales a cuenta de la política salarial que finalmente se delineara para dicho año, decretando su absorción automática una vez que se pautaran aquellas reglas salariales;

Que con fecha 6 de diciembre de 2018, de acuerdo a las constancias obrantes en Acta Paritaria N° 39/19, las partes negociadoras lograron consensuar la pauta salarial a regir durante los años 2018 y 2019;

Que se convino otorgar al personal del Ente Administrador Astillero Río Santiago convenionado y no convenionado, una Bonificación Remunerativa no Bonificable, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de marzo de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° de agosto de 2018, a partir del 1° de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019;

Que corresponde declarar la absorción de los anticipos salariales otorgados mediante los artículos 1°, 4° y 7° del Decreto N° 1293/19, conforme lo estipulado en el artículo 9° de la mentada norma, en razón del pago de la Bonificación Remunerativa no Bonificable enunciado en el párrafo precedente, para el periodo comprendido entre los meses de enero a octubre, ambos inclusive, de 2018.

Que la política salarial para el año 2019 ha quedado delineada en la aplicación de seis etapas, consistentes en un incremento del 4% desde el 1° de enero, 8% acumulado (4% adicional) desde el 1° de marzo, 12% acumulado (4% adicional) desde el 1° de mayo, 16% acumulado (4% adicional) desde el 1° de julio, 18% acumulado (2% adicional) desde el 1° de septiembre y 20% acumulado (2% adicional) desde el 1° de noviembre, previendo una cláusula de adecuación salarial en el mes de julio;

Que dicha cláusula de adecuación salarial consistía en implementar un ajuste de la pauta, si al 31 de julio de 2019 -en orden a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) respecto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional-, la inflación acumulada entre el 1° de enero del 2019 y el 31 de julio del 2019, resultara superior al 16% de aumento salarial acumulado pautado desde el mes de julio de 2019;

Que el IPC Nacional informado por el INDEC, indicó una inflación acumulada hasta el 31 de julio de 2019 respecto de los valores de diciembre de 2018 de un 25,1%;

Que, en razón de ello, la política salarial implica un incremento desde el 1° de julio de 2019 en un 25,1%, desde el 1° de septiembre de 2019 en un 27,1% y desde el 1° de noviembre de 2019 en un 29,1%, valores porcentuales acumulados respecto del mes de diciembre de 2018;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el pago de una Bonificación Remunerativa no Bonificable para el personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, cuyo importe se fija a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de marzo de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° de agosto de 2018, a partir del 1° de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el

Anexo 1 (IF- 2020-03337775-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer la absorción de los anticipos salariales otorgados mediante los artículos 1°, 4° y 7° del Decreto N° 1293/19, conforme lo estipulado en el artículo 9° de la mentada norma, en razón del pago de la Bonificación Remunerativa no Bonificable reglada en el artículo 1° del presente para el periodo comprendido entre el mes de enero a octubre, ambos inclusive, de 2018.

ARTÍCULO 3°. Fijar para el personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes que se indican en el Anexo 2 (IF-2020-03337782-GDEBA-SSCEYEMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer el Código 85 correspondiente al personal convenionado Supervisor de las Categorías 02040A, 02040B y 02040C, a partir del 1° de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes que se indican en el Anexo 3 (IF-2020-03337784-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente, de modo tal que se alcance la diferencia nominal con el Oficial Especializado Maestro.

ARTÍCULO 5°. Fijar el valor del Concepto Asignación Permanente (Movilidad) determinado en el artículo 1° -Anexo 2- del Decreto N° 1292/19, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes que se indican en el Anexo 4 (IF-2020-03337787- GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal convenionado Mensualizado –con excepción de los Supervisores- y el monto del Código 184 correspondiente al personal convenionado Jornalizado, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes que se indican en el Anexo 5 (IF-2020-03337788-GDEBA- SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal no convenionado Jerárquico y Superior, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes que se indican en el Anexo 6 (IF-2020-03337800-GDEBA- SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. Incrementar el código 21 "Guardias de Permanencia", que percibe el personal no convenionado Jerárquico y Superior, cuyo importe vigente a diciembre de 2018 era de pesos doce mil ciento noventa y cuatro con cincuenta centavos (\$12.194,50) mensuales por guardias realizadas en días hábiles y de pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con trece centavos (\$15.243,13) mensuales por guardias realizadas los fines de semana y feriados nacionales, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° de marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, quedando fijados los importes mensuales en el Anexo 7 (IF-2020-03337804-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Augusto Eduardo Costa**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXO/S

ANEXO I	095de9babdad700484a74b179119be18e66af3fb29e3acdcc03e9617546b47a7	<a href="#">Ver</a>
ANEXO II	854b6ffa6a94609d64c06f7c090fa61e9d1f962775785cfc9f76a8ac44838803	<a href="#">Ver</a>
ANEXO III	37626e0a73e02a6dbec2ad0c948f61256f87a166d6c3b540c1c715dca78aab73	<a href="#">Ver</a>
ANEXO IV	6d2df8b963a61f8aaf876fe29499447dff3f0ee94e63659d8d4b5491f6ce9e68	<a href="#">Ver</a>
ANEXO V	80822c35c9c069c2aab07ea2efe50da96fe5ec8c5374fe35508fb7eeced0f53c	<a href="#">Ver</a>
ANEXO VI	76a080123f396b2c0bb3250f6247af12b471f788170c2525c7dd8e008e38932e	<a href="#">Ver</a>
ANEXO VII	68824129c6eb456a2a284b609a58fe87d5b3dd16c3b4e539f954f0d757fb9a2e	<a href="#">Ver</a>

#### DECRETO N° 293/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Abril de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-41603910-GDEBA-DPELSPMEGP mediante el cual se propicia formalizar la readecuación de los incrementos pautados en la política salarial que rigió desde el 1° de julio de 2019, para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial enmarcado en la Ley N° 10.430, otros regímenes estatutarios y Convenios Colectivos de Trabajo, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos N° 1254/19 (personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96); N° 1476/19 (Personal Técnico Gráfico Ley N° 10.449 y

su modificatoria Ley N° 10461); N° 1404/19 (personal de la Dirección de Vialidad enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-); N° 1403/19 (personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y modificatorias- Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-); N° 1532/19 (personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 y normas modificatorias y en la Ley N° 13.487); N° 1475/19 (personal de Hipódromos); N° 1317/19 (personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos); N° 1255/19 (personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-); N° 1256/19 (personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-) y N° 1477/19 (personal que presta servicios en el ámbito de la ex Subsecretaría de Industria, Minería y Actividades Portuarias dependiente del entonces Ministerio de Producción, actual Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica), se determinó la pauta salarial correspondiente a los años 2018 y 2019 para el sector de trabajadores referidos;

Que en particular la política salarial implementada en el año 2019, totalizó un 20% de aumento respecto del mes de diciembre de 2018, delineado en seis (6) etapas, con la inclusión de una cláusula de readecuación salarial en el mes de julio de 2019;

Que, en base a lo expuesto, la política salarial quedó delineada en un incremento del 4% desde el 1° de enero, 8% acumulado (4% adicional) desde el 1° de marzo, 12% acumulado (4% adicional) desde el 1° de mayo, 16% acumulado (4% adicional) desde el 1° de julio, 18% acumulado (2% adicional) desde el 1° de septiembre y 20% acumulado (2% adicional) desde el 1° de noviembre;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en las negociaciones paritarias, consistió en la posibilidad de implementar un ajuste de la pauta, si al 31 de julio de 2019 -en orden a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) respecto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional- la inflación acumulada entre el 1° de enero del 2019 y el 31 de julio del 2019, resultara superior al 16% de aumento salarial acumulado pautado desde el mes de julio de 2019;

Que la activación de la referida cláusula de actualización, provocó un reajuste de la pauta salarial con vigencia desde el 1° de julio, 1° de septiembre y 1° de noviembre de 2019;

Que, en razón de ello, los porcentajes de incremento salarial han quedado delineados desde el 1° de julio de 2019 en 25,1%, desde el 1° de septiembre de 2019 en 27,1% y desde el 1° de noviembre de 2019 en 29,1%, respecto del mes de diciembre de 2018;

Que, en virtud de lo expuesto, la presente medida tiene por objeto formalizar las readecuaciones salariales que se suscitaron desde el 1° de julio de 2019, en referencia al sector de trabajadores alcanzados por los decretos citados en el primer párrafo;

Que corresponde, asimismo, formalizar la readecuación de los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios, normados en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, que fueran fijados en el artículo 12 del Decreto N° 1254/19, que tuvieron principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de Emergencia Administrativa y Tecnológica - prorrogada por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 53/17 E, por Ley N° 15.022, por el artículo 1° del Decreto N° 532/19 y por Ley N° 15.165-, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de ley citada en segundo término;

Que la adecuación salarial se ha replicado para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuya política salarial correspondiente al año 2019, ha quedado fijada mediante Decretos N° 1290/19 y N° 1252/19, respectivamente;

Que se ha adoptado una medida equivalente respecto del personal jerarquizado superior como, asimismo, del personal de planta permanente sin estabilidad y de gabinete regido por la Ley N° 10.430, por lo que deviene necesario formalizar los incrementos practicados respecto de lo pautado en el Decreto N° 1253/19, desde el mes de julio de 2019;

Que la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que las gestiones impulsadas "...no tienen impacto presupuestario al presente, ya que su objeto es formalizar los incrementos (ya abonados) que se pactaran al amparo de la negociación paritaria del año 2019" (orden N° 54) y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística manifiesta no tener observaciones que formular;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 13 del Decreto N° 1254/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 14 del decreto referido, fijados a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 1a, 1b, 1c, 1d, 1e y 1f (IF-2020-04666814-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Readecuar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 8° del Decreto N° 1254/19, fijándola en pesos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$16.252,80) a partir del 1° de julio de 2019, en pesos dieciséis mil quinientos doce con sesenta y cuatro centavos (\$16.512,64.) a partir del 1° de septiembre de 2019 y en pesos dieciséis mil setecientos setenta y dos con cuarenta y ocho centavos (\$ 16.772,48) a partir del 1° de noviembre de 2019.

La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto N° 2888/05.

ARTÍCULO 3°. Readecuar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 9° del Decreto N° 1254/19, fijándola en pesos veinte mil quince con setenta y seis centavos (\$20.015,76) a partir del 1° de julio de 2019, en pesos veinte mil trescientos treinta y cinco con setenta y seis centavos (\$20.335,76) a partir del 1° de septiembre de 2019 y en pesos veinte mil seiscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$20.655,75) a partir del 1° de noviembre de 2019.

En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$16.252,80), a pesos dieciséis mil quinientos doce con sesenta y cuatro centavos (\$16.512,64) y a pesos dieciséis mil setecientos setenta y dos con cuarenta y siete centavos (\$16.772,47), respectivamente para cada tramo de política salarial. La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1° del Decreto N° 3536/06.

ARTÍCULO 4°. Readecuar los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios normados por los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, que tuvieran principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de Emergencia Administrativa y Tecnológica - prorrogada por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 53/17, por Ley N° 15.022, por el artículo 1° del Decreto N° 532/19 y por Ley N° 15.165-, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley citada en segundo término, desde el 1° de julio de 2019 en 25,1%, desde el 1° de septiembre de 2019 en 27,1% y desde el 1° de noviembre de 2019 en 29,1%; respecto de los valores determinados desde el mes diciembre de 2018 por el artículo 12 del Decreto N° 1254/19, fijando dichos importes en el Anexo 1g (IF-2020-04666814-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Determinar para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 -Personal Técnico Gráfico-, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 1476/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 10 del decreto referido, fijados a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 2a, 2b, 2c, 2d y 2e (IF-2020-04666808-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Determinar para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias - Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1403/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 7° del decreto referido, fijados a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 3a y 3b (IF-2020-04666804-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Determinar para el personal que presta servicios en la Dirección de Vialidad bajo el régimen de la Ley N° 10.328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 1404/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 10 del decreto referido, fijados a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 4a, 4b, 4c, 4d y 4e (IF-2020-04666798-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. Determinar para el personal que presta servicios en la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 -Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico- y en la Ley N° 13.487 -Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico-, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 5° del Decreto N° 1532/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 6° del decreto referido, fijados a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 5a y 5b (IF-2020-04666790-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. Determinar para el personal que presta servicios en Hipódromos, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 4° del Decreto N° 1475/19, quedando los valores del concepto salarial citado en el artículo 5° del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en el Anexo 6 (IF-2020-04666784-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 10. Determinar para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 7° del Decreto N° 1317/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 8° del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 7a, 7b y 7c (IF-2020-04666781-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 11. Determinar para el personal que presta servicios bajo el Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 10.384, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 5° del Decreto N° 1255/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 6° del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 8a y 8b (IF-2020-04666776-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 12. Determinar para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 10 del Decreto N° 1256/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 11 del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 9a, 9b, 9c, 9d y 9g (IF-2020-04666773-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 13. Determinar para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 10 del Decreto N° 1256/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 11 del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 9e, 9f y 9g (IF-2020-04666773-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 14. Determinar para el personal que presta servicios en el ámbito de la ex Subsecretaría de Industria, Minería y

Actividades Portuarias dependiente del entonces Ministerio de Producción, actual Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75 (Unión Ferroviaria), N° 164/75 (Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos) y N° 40/91E (Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos), la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1477/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 7° del decreto referido, respecto de cada Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 10a, 10b y 10c (IF-2020-04666769-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 15. Determinar para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1290/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 7° del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 11a, 11b y 11c (IF-2020-04666764-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 16. Determinar para el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80, la aplicación de la cláusula de readecuación salarial en orden a las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1252/19, quedando los valores de los conceptos salariales citados en el artículo 7° del decreto referido, a partir del 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 12a, 12b y 12c (IF-2020-04666759-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 17. Determinar para el personal sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, como asimismo, para el personal jerarquizado superior, la readecuación salarial de los conceptos salariales sueldo básico y gastos de representación abonados desde el 1° de julio de 2019, que fueran establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 1253/19, fijándose desde el 1° de julio de 2019, 1° de septiembre de 2019 y 1° de noviembre de 2019, en los importes que se detallan en los Anexos 13a y 13b (IF-2020-04666755-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 18. Determinar para el personal de gabinete comprendido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la readecuación del valor del módulo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1278/16, conforme el artículo 2° del Decreto N° 1253/19, fijándose desde el 1° de julio de 2019 en pesos treinta y siete con cincuenta y siete centavos (\$37,57), desde el 1° de septiembre de 2019 en pesos treinta y ocho con diecisiete centavos (\$38,17) y desde el 1° de noviembre de 2019 en pesos treinta y ocho con setenta y siete centavos (\$38,77).

ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por las/los Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXO/S

ANEXO I	cb94cea6424823930e0c645d2d119c7e7260c91a356c85fcf6b241f67efb887c	<a href="#">Ver</a>
ANEXO II	83625d9aa3ced3b76e30104a382040d7affb59554952fc316b43d9b12cc77f92	<a href="#">Ver</a>
ANEXO III	603ae30c3ab0713bd0a42509914cb0353f8e1692e3a279790cdbc9557c562819	<a href="#">Ver</a>
ANEXO IV	abe9976ee6aafbf694be6cc97cf79a2270fc39179ef6137ce754de2dc1d13a	<a href="#">Ver</a>
ANEXO V	e79a707576429496ff0a26a7f70a341eeaba3a804a15c18471a69704818d7d07	<a href="#">Ver</a>
ANEXO VI	081147869a12b53035196b40d4dfaf539a5d3bd65cf6411147467059eae16477	<a href="#">Ver</a>
ANEXO VII	c4740360a28d32ecf88eb3334fe40b3cc89020c269c43f7dd794f3881762566f	<a href="#">Ver</a>
ANEXO VIII	ad1dbe1dcb144e4026facec66d1ad87fa6221b1f671b15937525d4900b93f828	<a href="#">Ver</a>
ANEXO IX	007b93ccb509610a37fe6bb8f3d8970ea3cb5e08f4bd95aae2408af80b750bb9	<a href="#">Ver</a>
ANEXO X	1e3917d0e00cbb4a4784296f23d5f1802013198d087d972790d5338623852bc4	<a href="#">Ver</a>
ANEXO XI	747e084e73f4b6196aea1263d55d364c383a4b9e05f32d56b081f23aabd1626c	<a href="#">Ver</a>
ANEXO XII	e4d79a29cc8165c161171d8a763946985ef4d136084d7080df5790b92f9239f3	<a href="#">Ver</a>
ANEXO XIII	df72db64c8b5818ece1fed781fa4573908fa7139a09b133fece658f13e31b90f	<a href="#">Ver</a>

#### DECRETO N° 305/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Mayo de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-08353822-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia la creación del "Registro para el Regreso al Domicilio Habitual", bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, y

#### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina, o que estén en el país en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del nuevo coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, en particular, se dispuso la permanencia de las personas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que, atento la inmediatez de las medidas adoptadas por el mencionado decreto, existen personas y grupos familiares que estaban fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento por diversas razones;

Que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue originalmente dispuesto desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, y posteriormente prorrogado por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, ante la extensión de la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, se entendió necesaria la implementación de medidas para habilitar el regreso a sus lugares de residencia habitual a aquellas personas que pudieran trasladarse con vehículos particulares;

Que, en consecuencia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 2/2020, de fecha 17 de abril de 2020, por la cual se autorizó a las personas que estaban cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la citada norma y hasta el día 21 de abril de 2020;

Que por el artículo 2° de la referida norma, el ejercicio de la autorización quedó supeditado a la tramitación de la declaración jurada “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que, ante la cantidad de solicitudes recibidas durante la vigencia de la citada Resolución Conjunta N° 2/20 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación, la experiencia colectada en su implementación y la existencia de numerosos casos de personas que no han podido regresar a su residencia habitual deviene necesario implementar un nuevo procedimiento que permita evaluar autorizaciones excepcionales al efecto;

Que, a tales fines, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 3/2020, de fecha 30 de abril de 2020, que aprueba el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares;

Que la coordinación entre las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones coadyuvará al cumplimiento del objetivo señalado, simplificando los trámites a realizar por los solicitantes y limitando la circulación vehicular a casos especialmente autorizados, sin poner en peligro los protocolos implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el punto 2° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece que cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrirá y administrará un registro de personas que deseen regresar a su residencia habitual en los términos del procedimiento aprobado;

Que el punto 3° del referido Anexo pone en cabeza de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobar o desestimar las solicitudes fundamentadamente y de conformidad con la capacidad de ingreso diario de cada jurisdicción, en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los solicitantes;

Que, a su vez, los funcionarios responsables deberán establecer si autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está la persona solicitante para buscarla y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, por otra parte, conforme lo previsto por el punto 4°, a partir del día 5 de mayo de 2020, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar diariamente la nómina de personas para cuyo desplazamiento prestan conformidad, a través de una nota suscripta por el señor Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -o el funcionario público delegado al efecto-, solicitando, asimismo, la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que, conforme lo expuesto, deviene necesario crear un Registro, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, que provea la inscripción a aquellas personas que estén cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Crear, en la órbita del Ministerio de Gobierno, el “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Gobierno, a través de sus áreas competentes, organizará la apertura y administración del registro creado por el artículo 1°, y determinará el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a prestar conformidad o desestimar, en los

términos de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, las solicitudes de traslado excepcional que realicen las personas, a través del registro creado por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Delegar en la Ministra de Gobierno la comunicación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de las conformidades que preste para el desplazamiento excepcional y la solicitud de la emisión del "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual".

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Ministerio de Gobierno, a partir del momento que sea informado por la autoridad nacional, comunicará:

(i) el "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual" al interesado y al/la Intendente/a del Municipio de la provincia de Buenos Aires donde el/la solicitante tenga su residencia habitual; y

(ii) la autorización para el ingreso de vehículos para el traslado a la residencia habitual, al/la Intendente/a del Municipio de la provincia Buenos Aires donde el/la solicitante se encuentre cumpliendo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En todos los casos, se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad establecidas en el marco de la emergencia extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°. La falsedad de datos en la tramitación de la declaración jurada "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual" dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que resulten pertinentes, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias; y a suscribir y aprobar acuerdos de colaboración con las demás jurisdicciones involucradas para facilitar los traslados de las/los solicitantes.

ARTÍCULO 8°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a los Municipios, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**María Teresa García**, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

## FE DE ERRATAS

En la edición del lunes 4 de mayo próximo pasado, donde se publicó el Decreto 304/2020 se deslizó un error, donde dice "...Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al..." debió decir "...Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar. ...".

# Resoluciones

## RESOLUCIÓN N° 283-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Abril de 2020

**VISTO** el EX-2020-7014058-GDEBA-DDDPPMJDHGP mediante el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cobertura de diversos cargos en la planta temporaria -personal de gabinete- de la Unidad de Control Interno, el Decreto N° 1278/16, y

### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 se sancionó la Ley de Ministerios estableciendo las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los cargos mencionados, se encuentran aprobados por DECRE-2020-37- GDEBA-GPBA, que determinó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre del 2019;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual se le asigna una cantidad de módulos mensuales a los efectos remuneratorios, en función del nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que por el presente se propicia la designación, a partir del 1° de febrero de 2020, de Ariel Carmelo AGOSTINO, de María Belén FERNÁNDEZ, de Pablo Octavio PATANE, y de Alex Lionel QUIRICO, en el ámbito de la Unidad de Control Interno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como personal de planta temporaria -personal de gabinete;

Que a tal efecto, la Directora Ejecutiva mediante PV-2020-7167165-GDEBA-UCIMJDHGP, propició a partir del 1° de febrero de 2020, asignar a Alex Lionel QUIRICO la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos a los fines remuneratorios, a María Belén FERNÁNDEZ la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos a los fines remuneratorios, a Pablo Octavio PATANE la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos a los fines remuneratorios, y a Ariel Carmelo AGOSTINO la cantidad de un mil doscientos (1200) módulos a los fines remuneratorios, y da cuenta de la existencia del cupo disponible; Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inc. a), y 113 de la Ley N° 10.430, (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto N° 1278/16;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS  
N° 272/17 E Y 1278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como personal de planta temporaria - personal de gabinete- de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Control Interno, a partir del 1° de febrero de 2020, a las personas que a continuación se detallan y asignarles la cantidad de módulos mencionados, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16,

- María Belén FERNÁNDEZ (DNI 35.863.609 - Clase 1991), asignándole la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos.

- Pablo Octavio PATANÉ (DNI 22.826.220 - Clase 1972), asignándole la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos.

- Alex Lionel QUIRICO (DNI 32.866.018 - Clase 1987), asignándole la cantidad de tres mil trescientos ochenta y seis (3386) módulos.

- Ariel Carmelo AGOSTINO (DNI 16.368.724 - Clase 1963), asignándole la cantidad de un mil doscientos (1200) módulos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Julio César Alak**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 575-MSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Abril de 2020

**VISTO** los Decretos N° 2209/11, N° 272/17 E, la Ley N° 13981 y su Decreto reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el expediente N° EX-2020-03754684-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio de Salud y el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Público de Administración e Inversión Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos" de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N°59/19;

Que mediante Decreto N° 2209 de fecha 15 de noviembre de 2011, se aprobaron los acuerdos Marco de Colaboración y Asistencia Mutua y Particular N° 1, suscriptos entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires cuyo objeto radica en la implementación de políticas de abastecimiento conjuntas o individuales que se ejecutaran mediante la distribución gratuita de medicamentos a la población, en el ámbito jurisdiccional provincial exclusivamente;

Que asimismo, el acuerdo Particular N° 1 establece en su cláusula primera que el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en su carácter y en el de Presidente del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (LIF SE), autoriza a éste, conforme la Resolución LIF SE N° 59/19, a ejecutar las actuaciones correspondientes al Acuerdo Marco referido, al acuerdo particular y a los sucesivos que se celebren en dicho ámbito, por cuenta y orden del Ministerio de Salud y en cumplimiento de cometidos públicos atribuidos en el ámbito de su objeto;

Que el presente convenio tiene como finalidad el suministro a este Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires de ochenta mil (80.000) comprimidos de Misoprostol por doscientos (200) microgramos, forma farmacéutica comprimidos vaginales;

Que por la cláusula cuarta se establece el precio unitario por comprimido de Misoprostol en la suma de pesos ciento ochenta y ocho con 50/100 (\$188,50 IVA INCLUIDO), siendo el monto total de la contratación de pesos quince millones ochenta mil con 00/100 (\$15.080.000,00 IVA INCLUIDO);

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 18) apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 18) apartado 2, inciso a), del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden N° 48 luce incorporada la correspondiente solicitud de gastos N° 9006 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) asignada a tal fin para el ejercicio 2020;

Que a orden N° 53 ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el Convenio de marras;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, artículo 1° inciso 5);

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio suscripto este Ministerio de Salud y el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Público de Administración e Inversión Programa Provincial de

Producción Pública de Medicamentos” de la provincia de Santa Fe (CUIT 30-71204181-8) el cual pasa a formar parte integrante de la presente como documento CONVE-2020-07643329-GDEBA-DPTDYPMSALGP, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N°13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la presente se atenderá con cargo a la Solicitud de Gastos N° 9006 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) asignada a tal fin para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**Daniel Gustavo Gollán**, Ministro

**ANEXO/S**

ANEXO b909336fe43249e3a17c4d159eee926bd857d607cc505047db0dbc599be7070d

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 271-MPCEITGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Abril de 2020

**VISTO** el EX-2020-05181740-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual tramita la designación de Nazareno Cruz REY como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del 1° de enero de 2020 fue designado Federico Luis AGUILERA como Subsecretario de Minería en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante DTOR-2020-82- GDEBA-DROFSSGG;

Que en tal sentido se propone la designación Nazareno Cruz REY como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería a partir del 1° de febrero de 2020;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Subsecretario de Minería propicia asignarle a Nazareno Cruz REY la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.288) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente gestión encuadra dentro de los términos previstos en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815 y Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y N° 1278/16  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - a Nazareno Cruz REY (DNI N° 27.335.072 - clase 1979) como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería a partir del 1° de febrero de 2020, asignándole a los fines remuneratorios MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.288) módulos mensuales de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 272-MPCEITGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Abril de 2020

**VISTO** el EX-2020-06025583-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual tramita la designación de Esteban Jorge MANCUSI como Planta Temporal, Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del 11 de diciembre de 2019 fue designado Juan Cruz LUCERO como Subsecretario de Asuntos Portuarios en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante DTOR2020-82-GDEBA-DROFSSGG;

Que en tal sentido se propone la designación de Esteban Jorge MANCUSI como Planta Temporaria, Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios, a partir del 2 de marzo de 2020;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Subsecretario de Asuntos Portuarios propicia asignarle a Esteban Jorge MANCUSI la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO (2.704) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente gestión encuadra dentro de los términos previstos en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815 y Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y N° 1278/16  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - a Esteban Jorge MANCUSI (DNI N° 30.556.428 - clase 1983) como Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Portuarios a partir del 2 de marzo de 2020, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO (2.704) módulos mensuales de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 69-MDAGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Abril de 2020

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-07873544-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia la aprobación del "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE LA CADENA AGROALIMENTARIA Y OPERACIONES VINCULADAS A LA LOGÍSTICA DE CARGA, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN", el Código Alimentario Argentino -CAA- y la Ley Nacional N° 18.284, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio N° 287/2020, N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N°10.081 y sus modificatorias, las Leyes N° 10.891 de Guía Única de Traslado de Ganado, N° 11.123, N° 11.477, N° 13.627, y N° 15.164, el Decreto N° 132/2020, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo y la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, disponiendo una serie de medidas en tal marco;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 132/2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio N° 287/2020, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020, se establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades y servicios esenciales, exceptuadas del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos -entendiéndose por tal las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades vinculadas con el comercio exterior, el transporte de mercaderías, el reparto a domicilio de alimentos, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal, curtiembres, aserraderos y

fábricas de maquinaria vial y agrícola;

Que por ello que se torna necesario implementar medidas para minimizar los riesgos de contagio para las actividades, establecimientos y procesos asociados a la producción, distribución y abastecimiento de la cadena agroalimentaria;

Que entre los diferentes eslabones que componen la cadena agroalimentaria exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se encuentra el transporte de animales en pie, alimentos a granel, envasados, con o sin refrigeración y carga y descarga de cereales, que debe desarrollar sus actividades y procesos respetando las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino -CAA- y la Ley Nacional N° 18.284, el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081 y sus modificatorias, la Ley N° 10.891 de Guía Única de Traslado de Ganado, la Ley N° 11.123, la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, y la Ley N° 13.627 del Documento Único Equino (DUE), cabiendo reforzar las que particularmente disponen las autoridades sanitarias en el contexto de prevención de la propagación del COVID 19;

Que la Ley N° 15.164 establece en su artículo 22 que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria, intervenir en la gestión e implementación de la política bromatológica en materia de agroalimentos, entender en la promoción, fiscalización, regulación y control del sector pesquero y de las actividades frutícola, hortícola y cualquier materia afín, e intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos;

Que en tal sentido es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario el ejercicio del poder de policía higiénico sanitario en lo atinente a la sanidad animal y vegetal, previsto en el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081 y sus modificatorias, el CAA y la Ley Nacional N° 18.284 y sus reglamentaciones, así como las potestades de control y regulación como autoridad de aplicación de las referidas Leyes N° 10.891, N° 11.123, N° 11.477 y N° 13.627, encontrándose contempladas en las áreas que integran la estructura orgánico funcional de la Jurisdicción las acciones correspondientes a tal fin, conforme lo previsto en el Decreto N° 75/2020;

Que en tal marco, en concordancia con la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo y la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en lo que respecta al marco de competencia de esta jurisdicción, se elaboró un "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE LA CADENA AGROALIMENTARIA Y OPERACIONES VINCULADAS A LA LOGÍSTICA DE CARGA, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN", contenido en el anexo IF-2020-08036575-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, dirigido a establecer pautas específicas para la limpieza y desinfección de los transportes de animales en pie, alimentos a granel, envasados, con o sin refrigeración y carga y descarga de cereales, que se suman a las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente;

Que mediante la Resolución N° 135/2020 el Ministerio de Trabajo estableció que los empleadores deben confeccionar, implementar y cumplir un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo, determinando en tal sentido en su artículo 2° que la confección del protocolo debe ajustarse a las previsiones de los plexos normativos allí enumerados, "a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional", y en su artículo 4° la exhibición obligatoria por parte de los empleadores y su comunicación al comité mixto de salud, higiene y seguridad en el empleo si lo hubiere o a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras y los trabajadores que presten tareas en el establecimiento;

Que a través de la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se aprobó el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS";

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el referido "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE LA CADENA AGROALIMENTARIA Y OPERACIONES VINCULADAS A LA LOGÍSTICA DE CARGA, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN", en tanto actividad exceptuada como componente de la cadena agroalimentaria, y sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran derivarse de nuevas medidas y/o recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 10.081 y sus modificatorias, y la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE LA CADENA AGROALIMENTARIA Y OPERACIONES VINCULADAS A LA LOGÍSTICA DE CARGA, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN" que como Anexo (IF-2020-08036575-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Protocolo aprobado mediante el artículo precedente es de aplicación complementaria y concurrente con la del "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS", aprobado mediante el artículo 3° de la Resolución N° 30/2020 del Subsecretario de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, e integrante de las normas específicas para la actividad dictadas en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro

**ANEXOS**

ANEXO 8e08205f63a9fbc075b2ff58ffa96e21f64bcb61405a073ae7835bb5b6f97a1

[Ver](#)**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESOLUCIÓN N° 218-MHYFGP-2020**

Adecuación presupuestaria - Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESOLUCIÓN N° 219-MHYFGP-2020**

Adecuaciones de créditos - "Trámite preferencial Atención por Coronavirus (COVID)" Cuenta Especial del Ministerio de Hacienda y Finanzas: Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO), Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogada para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165 -.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESOLUCIÓN N° 222-MHYFGP-2020**

Adecuación presupuestaria Ministerio de Salud "Trámite preferencial Atención por Coronavirus (COVID 19)" Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

# Resoluciones Firma Conjunta

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 748-DGCYE-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 31 de Marzo de 2020

**VISTO** el EX-2020-04570113-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13688, sus modificatorias y la RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Director General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 en su artículo 69 inciso a, faculta al Director General de Cultura y Educación a aprobar las plantas y estructuras orgánico funcionales de su dependencia;

Que el Subsecretario de Planeamiento propone modificar la Ley bajo la que se encuadran las Direcciones de Programación Educativa y de Recursos Didácticos y Tecnológicos para la Enseñanza por las similitudes de responsabilidades y pertinencias de las funciones y tareas que ambas desarrollan;

Que las nuevas definiciones de la política educativa fijados en la Ley N° 13688 requieren un reordenamiento de la Estructura Orgánico Funcional vigente, que permita ejercer y cumplir los cometidos de la Dirección General de Cultura y Educación con eficacia;

Que la Subsecretaría de Educación ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688 puede dictarse el presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar los artículos 2° y 3° de la RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE, determinando para la estructura organizativa aprobada que los siguientes cargos: un (1) Director de Programación Educativa, un (1) Director Recursos Didácticos y Tecnológicos para la Enseñanza, deberán considerarse conforme a los cargos vigentes que rigen para el personal docente, Ley N° 10579, de acuerdo al organigrama que como IF-2020-04568620-GDEBA-DPERDGCYE, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que la Dirección General de Administración tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución, las que

deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio Financiero del año en curso.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos, el Subsecretario de Infraestructura Escolar, la Subsecretaria de Educación y el Subsecretario de Planeamiento de este organismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación, de Administración y Recursos Humanos, de Infraestructura Escolar, de Planeamiento, a la Auditoría General, a las Direcciones Provinciales y a sus dependencias, al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**Paula Veronica Ferraris**, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

#### ANEXO/S

ANEXO 6538ed03b43a6de538dcaa9316397937ec8398604975a9b7329f56c056debfc7

[Ver](#)

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 935-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-06131989- -GDEBA-DCADGCYE, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 132/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida Pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, a través de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, por conducto de la Resolución N° 555/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se readecuaron las medidas oportunamente tomadas, y se instrumentaron en el ámbito de la cartera educativa las medidas dispuestas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en su Resolución N° 90/20.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 555/20, rectificadora por su similar N° 574/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar las actividades presenciales que allí se detallaron.

Que, por conducto del Artículo 6° de la mencionada Resolución N° 555/20, rectificadora por su similar N° 574/20, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° de la referida Resolución, a efectos del cumplimiento de las actividades que allí se dispusieron.

Que, así las cosas, el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/20, disponiendo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través del artículo 6° del referido Decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible.

Que, en concordancia con dicha norma, la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 657/20, a través de la cual se aprobó la nómina de autoridades exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular y se establecieron las actividades y servicios no interrumpibles en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación (Artículos 1 y 2).

Que, asimismo, en su Artículo 3° se dispuso que el personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos -en los términos de lo previsto en la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación- se encuentra alcanzado por sus disposiciones, para garantizar el funcionamiento de los comedores escolares mientras se realicen prestaciones alimentarias diarias y hasta la finalización de la entrega de los bolsones de emergencia de productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; la continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto y las tareas de limpieza y desinfección.

Que, por su parte, a través de la Resolución Conjunta N° 705/20, de la Dirección General de Cultura y Educación y del

Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se estableció que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir de la publicación de dicha medida, se prestará mediante la entrega de módulos de alimentos, los que deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado el Anexo a dicha medida.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/20, hasta el día 12 de abril de 2020.

Que, en consecuencia, a través del Decreto N° 203/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires resolvió suspender desde el 1° de abril y hasta el 12 del presente mes, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, y dispuso que el personal comprendido en el artículo 1°, prestará servicios bajo la figura de "trabajo domiciliario" en su lugar de aislamiento.

Que, asimismo, a través de dicho decreto se exceptuó de lo dispuesto precedentemente, al personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento y que no se encuentren

comprendidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Que, por último, se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las y los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial a establecer guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las distintas reparticiones, facultándolos a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y prorrogadas por el citado Decreto N° 325/2020.

Que, a su turno, por conducto de la Resolución N° 759/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se prorrogó el plazo de vigencia de la suspensión del dictado de clases presenciales oportunamente establecido por la referida Resolución N° 554/20 desde el 1° de abril y hasta el 12 de abril de 2020.

Que, asimismo, se prorrogó durante el plazo citado la Resolución N° 657/20 de dicha Dirección General y se reemplazó lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3° de esa Resolución.

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros dictó el Decreto N° 355/20, a través del cual se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 297/20, extendida por el mencionado Decreto N° 325/20, con las modificaciones establecidas en el artículo 2° de ese último.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 255/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/20 hasta el 26 de abril de 2020, con las modificaciones allí previstas.

Que, en consonancia con ello, a través de la Resolución N° 854/20, la Dirección General de Cultura y Educación prorrogó desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, así como también, las previsiones de la Resolución N° 657/20.

Que, a través del Decreto Nacional N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias, así como también la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20.

Que, en concordancia con ello, por conducto del Decreto N° 282/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, en atención a las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, que fueran aquí reseñadas, deviene oportuno continuar contribuyendo a la implementación coordinada de acciones para evitar la propagación y propender a la mitigación de la aludida Pandemia, en el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires, que involucra una elevada proporción de la población de dicha Provincia.

Que, en virtud de los argumentos expuestos resulta necesario, como medida extraordinaria y excepcional, prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada suspensión del dictado de clases presenciales, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, en el mismo orden y por los fundamentos ya vertidos, es preciso prorrogar las disposiciones de la Resolución N° 657/20, prorrogada y modificada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que por último corresponde establecer los lineamientos a observar para el adecuado funcionamiento de las Secretarías de Asuntos Docentes y de los Consejos Escolares, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 y por los Decretos N° 127/2020, N° 132/2020, N° 203/2020 y N° 255/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, de conformidad con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en concordancia con la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular, dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, prorrogadas por los Decretos N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, que oportunamente fuera establecida por la Resolución N° 554/20 y prorrogada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020 la Resolución N° 657/20, prorrogada y

modificada por las Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, en todos sus términos.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que para el funcionamiento de las Secretarías de Asuntos Docentes y de los Consejos Escolares, la Dirección de Asuntos Docentes y los titulares de los Consejos, respectivamente, serán responsables de establecer las dotaciones mínimas y adecuadas presenciales necesarias para el desempeño de las actividades administrativas definidas como ininterrumpibles, y que no puedan ser prestadas a través del trabajo remoto.

A tal evento conformarán los grupos de trabajo mínimos y coordinarán la labor a distancia del resto del personal; debiendo disponerse de los medios para garantizar la atención al público y la atención de reclamos acordes a los medios tecnológicos disponibles.

Están exceptuados de toda labor presencial los agentes alcanzados por las disposiciones del Artículo 3° in fine del Decreto 203/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos los funcionarios mencionados deberán garantizar que se cumplan en los ámbitos de trabajo las medidas de distanciamiento social, la higiene de los ambientes laborales y la disponibilidad de elementos para el lavado frecuente de manos. Asimismo, la cobertura de las guardias presenciales deberá ser equitativa entre los agentes y debe minimizar la cantidad de personal y los desplazamientos urbanos de forma de no desnaturalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 203/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en el Artículo 1° del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las autorizaciones requeridas a efectos de instrumentar la presente serán realizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomendar a las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación y de Planeamiento.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Paula Veronica Ferraris**, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria, **Diego Born**, Subsecretario; **María Agustina Vila**, Directora

# Disposiciones

## DISPOSICIÓN N° 5-ERVTV-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Mayo de 2020

**VISTO**, el expediente -EX2020-08382206-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se propicia la adopción de medidas de prevención para los usuarios del servicio público de verificación técnica vehicular y para personal afectado a dicho sistema, y

### CONSIDERANDO

Que en el actual contexto y a los fines de evitar el avance del virus que causa el CONVID-19, este Ente Regulador ha tomado distintas medidas a los fines de evitar la propagación del virus;

Que durante el transcurso de la emergencia sanitaria se dictaron las disposiciones DISPO-2020-2-GDEBA-ERVTV y DISPO-2020-3-GDEBA-ERVTV, mediante las cuales se prorrogaron hasta el 31 de mayo del corriente los vencimientos de las verificaciones técnicas de los vehículos descriptos en el Anexo II del Decreto Ley 4103/95, producidos o a producirse en los meses de Marzo y Abril de 2020;

Que a su vez, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución RESO-2020-278-GDEBA-MIYSPGP que excluyó de la prórroga antes referenciada a los vehículos de todo tipo destinados al transportes de pasajeros y cargas, servicios de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y a las prestaciones y servicios de salud, a partir del 1° de Mayo de 2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de Mayo del corriente;

Que por ello, esta instancia considera pertinente aplicar una prórroga para los vencimientos de las verificaciones técnicas de los vehículos descriptos en el Anexo II del Decreto Ley 4103/95 producidos o a producirse en el mes de Mayo de 2020;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto 4103/95 - modificado por el Decreto 1473/96-;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE  
LA VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR  
DISPONE**

**ARTICULO 1°:** Prorrogar al día 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las verificaciones técnicas de los vehículos descriptos en el anexo II del decreto 4103/95 producidos o a producirse en el mes de mayo 2020.

**ARTICULO 2°:** Excluir de dicha prórroga a los vehículos que refiere el artículo 1° de la Resolución RESO-2020-278-

GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Establecer que los concesionarios del servicio de la verificación técnica vehicular deberán tomar todas las medidas tendientes a la difusión de la presente disposición, a través de la página web del sistema y de cada planta.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Matias Pedersoli**, Director

### **DISPOSICIÓN N° 2481-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 22 de Abril de 2020

**VISTO:** La Solicitud de Requerimiento por el Servicio de Farmacia afectando el presupuesto de Rentas Generales partida N° 2 que se indica, para cubrir las necesidades durante el periodo ABRIL - OCTUBRE DE 2020 y el expediente Ex2019-38932789-GDEBA-HIGAEMSALGP formado al efecto y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el acto legal que se propende se halla encuadrado dentro de los Cánones establecidos en el Art. 17 Ley 13981/09 y Art. 17 Anexo I Decreto 59/19 apartado 1 inciso B.

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 145/2019 según lo dispuesto por la Disposición DISPO-2020-92-GDEBA-HIGAEMSALGP que la autoriza y que se incluye a orden N° 17

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden N° 23

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden N° 32 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas recibidas.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden N° 34 se incluyen en el expediente.

Por ello,

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en el Licitación Privada N° 145/2019

ARTÍCULO 2º: Adjudicar por menor precio a la firma LABORATORIOS RICHET S.A. (6) el renglón N° 21 por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00 / 100 (\$ 53.600,00), por menor precio a la firma RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A. (2) el renglón N° 15 por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 00 / 100(\$1.049.523,00), por menor precio a la firma NORGREEN S.A. (1) los renglones N° 4,17, 20 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00 / 100(\$255.370,00), por precio dentro de los admisibles a la firma DROCEN S.R.L. (3) el renglón N° 10 y por menor precio el renglón N° 11 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00 / 100 (\$276.310,00), por único proponente a la firma DROGUERIA VARADERO SA ( 7) el renglón N° 7, y por menor precio el renglón N° 16 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00 / 100 (\$ 523.880,00), por precio dentro de los admisibles a la firma DNM FARMA S.A. (5) los renglones N° 2,3,5,8,9,12,13,14,29,30, por único proponente el renglón N° 6 y por menor precio los renglón N° 18,19,26 y28 por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 00 / 100 (\$ 1.753.822,00).

ARTÍCULO 3º : Declarar desierto el renglón N° 24,27 y sin oferta admisible N° 22,23,25.

ARTÍCULO 4º: Rechazado a Nivel Central por precio excesivo el renglón N° 1.

ARTÍCULO 5º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo ABRIL - OCTUBRE DE 2020 (SIPACH).

ARTÍCULO 6º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto y las observaciones realizadas por el Área control Presupuesto Hospitalario y/o DGA.

ARTÍCULO 7º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma LABORATORIOS RICHET S.A. (6) por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00 / 100 (\$ 53.600,00), a favor de la firma RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A. (2) por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 00 / 100 (\$1.049.523,00), a favor de la firma NORGREEN S.A. (1) por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00 / 100 (\$255.370,00), a favor de la firma DROCEN S.R.L. (3) por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00 / 100(\$276.310,00), a favor de la firma DROGUERIA VARADERO SA ( 7) por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00 / 100 (\$ 523.880,00) y a favor de la firma DNM FARMA S.A. (5) por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 00 / 100 (\$ 1.753.822,00)

ARTÍCULO 8º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a Partida Principal 2 Sub- Principal 5 Parcial 2 en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCO CON 00 / 100 (\$3.912.505,00).

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Juan Sebastian Riera**, Director

### **DISPOSICIÓN N° 143-HIEACSJDMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Abril de 2020

**VISTO:** El expediente EX 2020-7177902-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, referente a la adquisición de Descartables para Determinaciones COVID-19 por Emergencia Sanitaria, solicitado por el Servicio de Virología y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con los insumos detallados en el Formulario de Requerimiento N° 457438 para cubrir las necesidades hasta Diciembre del 2020, los cuales son de carácter imprescindible para el normal funcionamiento del establecimiento.

Que a orden 3, consta la solicitud aprobada por la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable.

Que el justiprecio del gasto total asciende a la suma de pesos: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 51/100 (\$ 2.559.746,51).

Por Ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
H.I.E.A y C. SAN JUAN DE DIOS  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1ero:** Autorizar a la Oficina de Compras a realizar el llamado de la Licitación Privada N° 12/20, por lo expuesto en el considerando, con arreglo al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos.-

**ARTÍCULO 2do:** El presente se encuentra comprendido en la delegación de las facultades alcanzadas por la Resolución 2461/16 Art. 1 y conforme a lo determinado en la Ley 13.981 art. 17 y su Decreto reglamentario 59/19, en su Art. 17.-

**ARTÍCULO 3ro:** El contrato podrá ser modificado (aumentado/disminuido y/o prorrogado) conforme a lo estipulado en el Art. 7 inc. b al f de la Ley 13981 y su Decreto Reglamentario 59/19.-

**ARTÍCULO 4to:** Designar a los agentes Julieta Villalba, María Laura Fiaccola, Marta Genes Peralta y Julián Sánchez, a realizar la apertura de sobres del presente llamado.-

**ARTÍCULO 5to:** Designar a la Bioq. Regina Ercole, Bioq. María Eugenia Bráviz López, y a la Sra. Julieta Villalba, formar parte de la Comisión Asesora de preadjudicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 apartado 3 del Decreto 59/19, a fin de realizar un Asesoramiento Técnico-Económico quienes contarán con un miembro del Área Administrativa que asesore y asegure contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.-

**ARTÍCULO 6to:** Regístrese, comuníquese. Pase a los sectores Compras y Contable respectivamente. Cumplido archívese.-

**Hilda Noemi Logiurato**, Directora

**DISPOSICIÓN N° 249-HZGAHMMSALGP-2020**

MERLO, BUENOS AIRES  
Viernes 24 de Abril de 2020

**VISTO:** La necesidad de realizar una Licitación Privada 02/2020 para la adquisición de Medicamentos correspondiente al servicio de Clínica Médica de este Hospital y

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado es importante para sostener un buen funcionamiento destinado para la cobertura y el abastecimiento de insumos para los distintos servicios del establecimiento.

Que es preciso conformar la estructura de los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles oferentes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses del físico.

Que la licitación se encuadra dentro de los términos del Artículo 17 Ley 13981- Decreto N° 59/19 Resolución 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que deben cumplirse con las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS HÉROES DE MALVINAS  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO CONFIERE;  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el trámite para la Licitación Privada nro. 02/2020 correspondiente para la adquisición de Medicamentos correspondiente al servicio de Clínica Médica según lo establecido por el reglamento de contrataciones vigentes y normas complementarias por el término de 03 (tres ) meses con opción a prórroga por igual período de 03 (tres) meses.

**ARTÍCULO 2º:** Desígnese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres al agente Gómez Fernanda Daniela legajo N° 5032418600.

**ARTÍCULO 3º:** Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicación a los agentes: Vilches Carolina B. legajo N° 611147; Lizarraga María Nilda legajo N° 906448; Martinez, María Laura N° 331060

**ARTÍCULO 4º-** Dispóngase la imputación provisoria del monto previsto en el pedido de contrataciones de acuerdo con el siguiente detalle: Partida principal 2.

**ARTÍCULO 5º:** Tome conocimiento la oficina correspondiente, notifíquese a los interesados. Registrar, Publicar en el Boletín Oficial. HECHO ARCHIVASE.

DISPOSICIÓN Nro. 260/2020

Graciela Cecilia Bonfigli, Directora

**DISPOSICIÓN N° 95-HZGMBMSALGP-2020**

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES  
Martes 17 de Marzo de 2020

**VISTO;** La Solicitud para la adquisición de soluciones parenterales afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal 2 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 11/03/2020 al 30/06/2020 y el expediente EX-2020-00437674-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 12/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2020-32-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5,

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 24 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 12/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19 vigente

ARTICULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las siguientes firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT 30-71220533-0 los renglones N° 3, 4, 5, 9, 10 y 11 por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.704.354, 00.-)

ARTICULO 3º: Adjudicar por único precio a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT 30-71220533-0 el renglón N° 13 por la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$30.716, 00.-);

ARTICULO 4º: No adjudicar los renglones N° 2, 12 y 14 por haber sido rechazados por precio excesivo por la Dirección General de Administración según solicitud N° 438.094 se indica a orden 24.

ARTICULO 5º: Declarar desiertos los renglones N° 1, 6, 7, 8, 15 y 16 por no haber recibido cotización alguna.

ARTICULO 6º: Bajar cantidad de los renglones N° 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 13 por recorte presupuestario.

ARTICULO 7º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 11/03/2020 al 30/06/2020.

ARTICULO 8º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTICULO 9º: Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir la correspondiente Orden de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 438.094 a favor de la siguiente firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT 30-71220533-0 los renglones N° 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 13 por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA (\$1.735.070, 00.-);

ARTICULO 10º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA (\$1.735.070, 00.-);

ARTICULO 11º. Regístrese, comuníquese y archívese

Lorenzo Nicolas Rodriguez, a cargo del Despacho

**DISPOSICIÓN N° 108-HZGMBMSALGP-2020**

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Abril de 2020

**VISTO;** La Solicitud para la adquisición de reactivos para inmunoserología y banco de sangre afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal 2 que a orden 5 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 23/03/2020 al 31/12/2020 y el expediente EX-2019-41669180-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 2/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2020-18- GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 6,

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 14

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden 15 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 20 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 2/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19 vigente.

ARTICULO 2º: Adjudicar por único precio ofertado a la siguiente firma: EXSA S.R.L. CUIT 30- 69769605-5 el renglón N° 1 por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 3.440.778,00.-).

ARTICULO 3º: Bajar cantidad del renglón N° 1 por recorte presupuestario.

ARTICULO 4º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 23/03/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 5º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTICULO 6º: Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir la correspondiente Orden de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 440407 a favor de la firma EXSA SRL CUIT 30- 69769605-5 el renglón N° 1 por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 3.440.778,00.-).

ARTICULO 7º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 3.440.778,00.-).

ARTICULO 8º. Regístrese, comuníquese y archívese

**Lorenzo Nicolas Rodriguez**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 111-HZGMBMSALGP-2020**

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES

Lunes 6 de Abril de 2020

**VISTO:** La Solicitud para la adquisición de anestésicos, afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal 2 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 01/04/2020 al 30/09/2020 y el EX- 2020-447400-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 9/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2020-22- GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5,

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 25 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE;**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 9/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19 vigente

ARTICULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las siguientes firmas: NORGREEN S.A. CUIT 30- 67961829-2 los renglones N° 4, 5, 20 y 22 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRESMIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 263.520,00.-) y NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9 los renglones N° 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 27 y 32 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 466.368,00); LABORATORIOS IMAS.A.I.C. CUIT N° 30-50372092-9 el renglón N° 29 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 184.650,00)

ARTICULO 3º: Adjudicar por único precio ofertado a las siguientes firmas: DROGUERIA VARADEROS.A. CUIT N° 30-70845052-5 el renglón N° 6 por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00) y NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9 los renglones N° 1, 19 y 23 por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 62.790,00.-)

ARTICULO 4º: Bajar cantidad de los renglones N° 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 27, 29 y 32 por recorte presupuestario.

ARTICULO 5º: Declarar desiertos a los renglones N° 2, 9, 26, 28, 30, 31 y 34 por no haber recibido cotización alguna

ARTICULO 6º: Desestimar a la oferta N° 1 perteneciente a la firma SANSE VITAL S.A por no tener CBU del Banco Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 7º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 01/04/2020 al 30/09/2020

ARTICULO 8º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTICULO 9º: Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 441241 a favor de las siguientes firmas: NORGREENS.A. CUIT 30-67961829-2 los renglones N° 4, 5, 20 y 22 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 263.520,00.-), DROGUERIA VARADERO S.A. CUIT N° 30-70845052-5 el renglón N° 6 por la suma de PESOS TREINTA Y

CINCO MIL (\$ 35.000,00), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9 los renglones N° 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 27 y 32 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$ 529.158,00) y LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT N° 30-50372092-9 el renglón N° 29 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 184.650,00)

ARTICULO 10: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS UN MILLON DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$1.012.328,00.-)

ARTICULO 11°. Regístrese, comuníquese y archívese

**Lorenzo Nicolas Rodriguez**, Director Ejecutivo

## **DISPOSICIÓN N° 169-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Jueves 20 de Febrero de 2020

**VISTO:** La solicitud de Requerimiento de Adquisición de Anestesia y Alcaloides II afectando el presupuesto de Rentas Generales, Partida Principal 2 (Bienes de Consumo ) se indica, para cubrir las necesidades durante el periodo comprendido entre el 30 de Enero y el 31 de Julio de 2020 y el expediente N° 2019-39615288-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP formado al efecto y,

### **CONSIDERANDO**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 18/20 según lo dispuesto por Disposición N° DI- 2019-821-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP que la autoriza;

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente;

Por ello

**EL DIRECTOR DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 18/20 encuadrándose dicha contratación en el Artículo 17º (segundo párrafo) de la Ley de Compras N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° 59/19 Artículo 17º Apartado I vigente.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las siguientes firmas que a continuación se detallan:

- Droguería Libertad S.A. los renglones 3 y 13 por la suma de pesos Doscientos treinta y ocho mil con 00/100 ctvos (\$ 238.000,00).

- Norgreen S.A. el renglón 8 por la suma de pesos Ochenta y siete mil con 00/100 ctvos (\$ 87.000,00).

- Droguería Varadero S.A. los renglones 2 y 12 por la suma de pesos Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100ctvos (\$ 298.482,00).

- MG Insumos S.A. los renglones 4,6,7 y 16 por la suma de pesos Un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 00/100ctvos (\$ 1.640.866,00).

- Laboratorios IMA S.A. los renglones 14 y 15 por la suma de pesos Un millón doscientos cuatro mil doscientos con 00/100ctvos (\$ 1.204.200,00).

ARTÍCULO 3º: Declarar rechazado los renglones 1,9 y 10 por la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 4º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo comprendido entre el 30 de Enero y el 31 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 5º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 6º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de Compra a favor de los siguientes oferentes:

- Droguería Libertad S.A. por la suma de pesos Doscientos treinta y ocho mil con 00/100 ctvos (\$ 238.000,00).

- Norgreen S.A. por la suma de pesos Ochenta y siete mil con 00/100 ctvos (\$ 87.000,00).

- Droguería Varadero S.A. por la suma de pesos Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100ctvos (\$ 298.482,00). MG Insumos S.A. por la suma de pesos Un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 00/100ctvos (\$ 1.640.866,00).

- Laboratorios IMA S.A.I.C. por la suma de pesos Un millón doscientos cuatro mil doscientos con 00/100ctvos (\$ 1.204.200,00).

y dejar en suspenso a la firma MG Insumos S.A. y Laboratorios IMA S.A.I.C. para que en un plazo no mayor a siete (7) días realice el cambio de garantía según lo establecido en el Artículo 19 Apartado 1 inc b) de la Ley de Compras N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 7º: Declarar desiertos los renglones 5 y 11 por falta de ofertas.

ARTÍCULO 8º: El gasto precedente autorizado será atendido con cargo en la Partida Principal 2 (Bienes de Consumo) en la suma total de Pesos Tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100ctvos. (\$3.468.548,00).

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director

**DISPOSICIÓN N° 170-HZPDRCMSALGP-2020**

CIUDADELA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Abril de 2020

**VISTO:** La solicitud del Requerimiento de Adquisición de REACTIVOS AREA ESPECIAL I para el servicio de LABORATORIO afectando el presupuesto de RENTAS GENERALES, Inciso 2 (Bienes de Consumo), para cubrir las necesidades de este Hospital en el periodo desde el 18/03/2020 hasta el 31/08/2020 y el EX 2019-38185887-GDEBA-HZPDRCMSALGP formado al efecto y,

**CONSIDERANDO**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 6/2020 según lo dispuesto por la DISPO-2020-50-GDEBA-HZPDRCMSALGP que la autoriza.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye.

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente.

Por ello

**LA DIRECTORA DEL H.Z.G.A. PROFESOR DR. RAMÓN CARRILLO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE:  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada 06/2020 encuadrándose por la Ley 13.981, Decreto 59/2019 E Art 17 inc. 1 Apartado B de la Resolución 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Adjudicar por MEJOR PRECIO a la firma: EXSA SRL. el renglón 1 por la suma de Pesos: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.496.000,00)

Artículo 3º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas de este Hospital en el periodo desde el 18/03/2020 hasta el 31/08/2020

Artículo 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 5º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente orden de Compra a favor de la firma que a continuación se detalla: EXSA SR.L. por la suma de Pesos: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.496.000,00)

Artículo 6º: El gasto precedente autorizado será atendido con cargo al ejercicio 2020 Inciso 2 (Bienes de Consumo), Partida Principal 5, Partida auxiliar 1, por la suma de Pesos: RENTAS GENERALES- C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - Hosp. zonal. de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo - Ciudadela - CAT. de PRG 015 SUB 001 ACT 1, por la suma de Total de Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.496.000,00)

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Gabriela Roxana Winogora, Directora Ejecutiva

# Disposiciones Firma Conjunta

**DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1101-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 27 de Marzo de 2020

**VISTO;** La Solicitud para la adquisición de medicamentos generales parte 1, afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal 2 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 20/03/2020 al 31/08/2020 y el expediente EX-2020-439107-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 14/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19, según lo dispuesto por la DISPO- 2020-44-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5,

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 24 se incluye en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada Nº 14/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19 vigente

ARTICULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las siguientes firmas: NORGREEN S.A. CUIT Nº 30-67961829-2 los renglones Nº 2, 3, 9 y 19 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO (\$182.704,00); PILOÑA S.A. CUIT Nº 30-70978598-9 los renglones Nº 1 y 21 por la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 25/100 (\$20.176,25); y DNMFARMA S.A. CUIT Nº 30-71013847-4 los renglones Nº 10, 11, 12, 15, 17, 22, 24, 26 y 27 por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 25/100 (\$630.940,25).

ARTICULO 3º: Adjudicar por único precio ofertado a la firma: PILOÑA S.A. CUIT Nº 30-70978598-9 los renglones Nº 5 y 8 por la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE (\$5.067,00).

ARTICULO 4º: Adjudicar por ajustarse a lo solicitado a la firma NORGREEN S.A. CUIT Nº 30- 67961829-2 el renglón Nº 6 por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$3.778,00).

ARTICULO 5º: No preadjudicar el renglón Nº 6 a la firma PILOÑA S.A. por tener vencimiento corto.

ARTICULO 6º: Bajar cantidad de los renglones Nº 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 21, 22, 24, 26 y 27 por recorte presupuestario.

ARTICULO 7º: No adjudicar los renglones Nº 4, 7, 13, 14, 16, 18, 20, 23 y 25, por haber sido rechazados por precio excesivo por la Dirección General de Administración, según solicitud Nº 439126 consta a orden 24.

ARTICULO 8º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 20/03/2020 al 31/08/2020

ARTICULO 9º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTICULO 10º: Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de compra a través del sistema SIPACH, solicitud Nº 439126 a favor de las siguientes firmas: NORGREENS.A. CUIT Nº 30-67961829-2 los renglones Nº 2, 3, 6, 9 y 19 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$186.482,00); PILOÑA S.A. CUIT Nº 30-70978598-9 los renglones Nº 1, 5, 8 y 21 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 25/100 (\$25.243,25); y DNM FARMA S.A. CUIT Nº 30- 71013847-4 los renglones Nº 10, 11, 12, 15, 17, 22, 24, 26 y 27 por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 25/100 (\$630.940,25).

ARTICULO 11º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 (\$842.665,50.-);

ARTICULO 12º. Regístrese, comuníquese y archívese

**Lorenzo Nicolas Rodriguez**, a cargo del Despacho; **Juan Sebastian Riera**, Director

**DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 1275-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Abril de 2020

**VISTO;** La Solicitud para la adquisición de dietoterapicos, afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal 2 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 20/03/2020 al 31/08/2020 y el EX-2020-448442-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada Nº 11/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2020-40-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5,

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 23 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada Nº 11/2020 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Decreto 59/19 vigente

ARTICULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las siguientes firmas: FRESENIUS KABI S.A CUIT 30-69297195-3 los renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$ 316.149,28.-) y EURO SWISS S.ACUIT Nº 30-70895389-6 el renglón Nº 8 por la suma de PESOS UN MIL CIENTO TRES CON 44/100 (\$ 1.103,44)

ARTICULO 3º: Adjudicar por único precio ofertado a la siguiente firma: EURO SWISS S.A CUIT Nº 30- 70895389-6 el renglón Nº 9 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 23/100 (\$ 3.517,23.-)

ARTICULO 4º: Bajar cantidad de los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 por recorte presupuestario.

ARTICULO 5º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 20/03/2020 al 31/08/2020

ARTICULO 6º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTICULO 7º: Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 443222 a favor de las siguientes firmas: FRESENIUS KABI S.A CUIT 30-69297195-3 los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$ 316.149,28.-) y EURO SWISS S.A CUIT N° 30-70895389-6 los renglones N° 8 y 9 por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 67/100 (\$ 4.620,67.-)

ARTICULO 8º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 320.769,95.-)

ARTICULO 9º. Regístrese, comuníquese y archívese

**Lorenzo Nicolas Rodriguez**, a cargo del Despacho; **Juan Sebastian Riera**, Director

# Licitaciones

## MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS

### Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Obra: Ampliación de Red de Agua Corriente en la Localidad de Máximo Paz Oeste Partido de Cañuelas.

Monto de Obra: 23.898.200,00.

Apertura de Ofertas: 29 de mayo/2020 - 12 hs.

Ente Contratante: Municipalidad de Cañuelas.

Retiro de Pliegos: Del 17 hasta el 21 de mayo de 2020.

Valor del Pliego \$ 24.000,00.

Expediente N° 4017-16452/2020.

may. 4 v. may 5

## MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

### Licitación Pública N° 5/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de la Provisión de Módulos Alimenticios correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Presupuesto Oficial: Pesos Veintiocho Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta con 16/100 (\$ 28.881.770,16).-

Acto de Apertura: 23 de mayo de 2020 a las 11:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Adquisición de Pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un valor de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 00/100 (\$ 28.882,00).

Presentación de Ofertas: Hasta el 23 de mayo de 2020 a las 11:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Expediente N° 4073-1286/2020.

may. 4 v. may. 5

## MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Licitación Pública N° 51/2020

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Víveres Secos.

Fecha Apertura: 26 de mayo de 2020, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$31,545. (Son Pesos Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de Atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de Apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N°: 0001840/Int/2020.

may. 4 v. may. 5

## DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

## **CONSEJO ESCOLAR DE CAÑUELAS**

### **Licitación Privada N° 2/2020**

POR 1 DÍA - "Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa".

Llábase a Licitación Privada N° 02/2020, Ley de Emergencia N° 15.165, Expediente Interno N° 016/016/2020, por la provisión de productos para el armado de bolsones correspondientes al Servicio Alimentario Escolar del Distrito de Cañuelas del período mayo 2020.

Apertura: Jueves 7 de mayo de 2020 - 10:00 horas

Presupuesto Oficial: \$12.247.500 (Doce Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos)

Lugar de Presentación de las Ofertas: Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas, hasta el día Jueves 7 de mayo a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas.

Consulta y Retiro de Pliegos: En el sitio web de la Provincia: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o en la Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas, los días hábiles en horario administrativo.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.Z.G.A. HÉROES DE MALVINAS**

#### **Licitación Privada N° 2/2020**

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 08 de mayo de 2020 a las 11:00 hs. para la Licitación Privada Nro. 02/2020 para la Adquisición de Medicamentos correspondiente al servicio de Clínica Médica, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondiente al periodo 16/03/2020 al 30/06/2020 de acuerdo a las directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y Apertura de propuestas en el Hospital Zonal General de Agudos Héroes de Malvinas donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes dentro de los plazos indicados.

El pliego podría consultarse además en la página web del Ministerio.

Corresponde a Ex -2020-3302200-GDEBA-HZGAHMMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.I.E.A. y C. SAN JUAN DE DIOS**

#### **Licitación Privada N° 12/2020**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nro. 12/20, referente a la Adquisición de Descartables para Determinaciones COVID-19 por Emergencia Sanitaria, solicitado por el Servicio de Virología del H.I.E.A. y C. "San Juan de Dios" del partido de La Plata.

Apertura de propuestas: día 08/05/2020 a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.E.A. y C. "San Juan de Dios", sita en la calle 27 y 70 de la ciudad de La Plata.

Expediente: EX -2020-7177902-GDEBA-HIEACSDMSALGP.

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 10/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Elementos e Insumos Hospitalaria - Emergencia Sanitaria - COVID - 19 Tratamiento Preferencial".

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.-

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08/05/2020.-

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-000315/2020.

may. 5 v. may. 6

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 11/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Alimentos destinados a los Hospitales Municipales - Localidad de Mar de Ajo, Santa Teresita y San Clemente".

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.

Hora: 13:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08 /05/2020.-

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.  
Expediente: 4122-000442/2020.

may. 5 v. may. 6

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 12/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Contención Alimentaria por Emergencia Sanitaria - COVID - 19".  
Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.-  
Hora: 14:00 hs.  
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.  
Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08/05/2020.  
Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).  
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.  
Expediente: 4122-000443/2020.

may. 5 v. may. 6

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 44/2020**

#### **Segundo Llamado Nota Aclaratoria**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de La Matanza informa que en la Publicación de la Licitación Pública N° 44/20, se consignó erróneamente el número del llamado, donde dice "Licitación Pública N° 44/2020 (1er. Llamado).", debe decir: "Licitación Pública N° 44/2020 (2do. Llamado)."

may. 5 v. may. 6

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 22/2020**

#### **Anulación**

POR 2 DÍAS - Se informa la anulación de la Licitación Pública N° 22/20 para la "Puesta en Valor de la Plaza General Savio" y la correspondiente Anulación del Expediente N° 4133-2020-0000601-O, autorizados mediante Decreto N° 254/2020.

may. 5 v. may. 6

# **Varios**

## **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

POR 5 DÍAS - **DISPOSICIÓN N° 19-CGPBB-2020**

Puerto de Bahía Blanca, 27 de Abril de 2020.

VISTO el expediente Electrónico N° EX-2019-603, a través del cual tramitó la Licitación Pública N° 1-CGPBB-2019 para la Concesión de Prestación de Servicios en la Posta para Inflamables de Puerto Galván, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme surge de la Resolución N°7-CGPBB/19 Energen S.A. resultó adjudicatario de la citada Licitación Pública N°1-CGPBB/2019 por haber presentado la oferta más conveniente según lo resuelto por el Directorio del CGPBB en su reunión del día 21 de junio de 2019.

Que la citada Resolución en su artículo quinto otorga al Sr. Gerente General amplias facultades para impulsar las diligencias tendientes a dar cumplimiento de lo resuelto en relación con el contrato a suscribir con la nueva adjudicataria.

Que con fecha 30 de junio de 2019 se firmó el Contrato de Concesión de Prestación de Servicios de la Posta para Inflamables de Puerto Galván, estableciéndose el valor de los servicios a prestar en los términos consignados en la oferta presentada por la citada empresa.

Que con fecha 01/07/2019 Energen S.A. recibió la tenencia de las Postas para Inflamables comenzando con la ejecución del correspondiente contrato de concesión de servicios.

Que con fecha 01/05/2020 Energen S.A. recibirá las instalaciones de la red contra incendio conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 1° del Contrato de Concesión de Prestación de Servicios de la Posta para Inflamables de Puerto

Galván.

Por lo expuesto, conforme lo resuelto por el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en su reunión del día 21 de junio 2019 (conf. Acta de Directorio N° 965 punto 5), en uso de las atribuciones que surgen del artículo quinto de la Resolución N° 7-CGPBB/19, y en el marco de lo establecido por los arts. 16 y 20 inc. b) del Reglamento Interno del CGPBB,

**EL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO DE  
GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA  
DISPONE**

ARTICULO 1º - Ordenar la publicación de la modificación de la tarifa de "Uso de Posta", publicada en la disposición N°03-CGPBB/2019, que integra el Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, con el título de "SERVICIOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN", en los términos de la adjudicación resuelta por Resolución N° 7-CGPBB/19, con vigencia a partir de las 00.00 hs. del día 01 Mayo de 2020, conforme el siguiente detalle:  
a) Tarifa por "Uso de Posta": SESENTA Centavos de Dólar Estadounidense (US\$ 0,60) por tonelada o fracción.

ARTICULO 2º - Derogar la tarifa correspondiente a "Servicio Contra Incendio", publicada en la Resolución N°02-CGPBB/2016, que integra el Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, con el título de "SERVICIOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN".

ARTICULO 3º - Regístrese, publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese por medio de Secretaría, a Energen S.A. Pase a las Gerencias y a todas las Áreas para su conocimiento y demás efectos. Incorpórese al Capítulo VIII - Cuadros Tarifarios del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca. Cumplido, archívese.

**Rodrigo Torras**, Gerente

abr. 30 v. may. 5

**CONTROLLER DIGITAL S.A.**

POR 3 DÍAS - Se ofrece a los Sres Accionistas de Controller Digital S.A. a la suscripción correspondiente del aumento de capital aprobado en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 24 de febrero de 2020 a la suma de \$150.000 y la reforma del artículo 4º del Estatuto Social.

**Alberto Miguel Ángel Colonna**, Presidente.

may. 5 v. may. 7

# **Convocatorias**

**PENTA S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2020, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Pedro Pico 2561 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2) Consideración de memoria, balance y anexos de ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2019.
  - 3) Consideración de los sueldos fijos y su actualización de los directores en relación de dependencia por el año 2020.
  - 4) Consideración de la gestión del Directorio y en su caso la retribución en exceso de aquellos que desempeñan tareas técnico-administrativas.
  - 5) Fijación de los honorarios de Directores y distribución de utilidades del ejercicio.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19.550. El Directorio.

abr. 29 v. may. 6

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Patricia M. Bonavena**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica